



**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**  
San Salvador, El Salvador, C.A.

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNIDOS CRECEMOS TODOS

San Salvador, 06 de Junio de 2018.

**Presente.**

Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento # **SI-MTPS-0102-2018**, en el que solicita: **Se informe si existe registrado en el departamento de organizaciones sociales del Ministerio de Trabajo algún sindicato denominado ASTRAM O STAMSS o ambas siglas a la vez. - Si lo está proporcionar número de registro y directiva actual y se informe si el señor ROLANDO CASTRO es parte de dicha organización como miembro o directivo. - Informar si este ministerio ha autorizado a dicha asociación a realizar actividades diferentes a las de los trabajadores municipales, como el obstruir la sede de MOLSA o atacar sucursales de Mr Donuts. - Se informe si se ha tomado nota de las infracciones de ley por parte de ASTRAM- STAMSS que han aparecido en medios de comunicación y se ha iniciado proceso administrativo sancionatorio conforme a ley, pues la desnaturalización del cumplimiento de sus fines es un hecho grave que de acuerdo con el derecho colectivo da lugar a la disolución.**

Al respecto me permito informarle que, posterior a la verificación realizada al Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores, que para tal efecto lleva este Departamento, pudo constatar que únicamente existe una Asociación Profesional de Trabajadores cuyas siglas sean STAMSS, más no así una cuyas siglas sean ASTRAM.

Respecto al número de registro, Junta Directiva Actual, e informar si el Sr. Rolando Castro forma parte de alguna de las organizaciones antes dichas, es preciso señalar que esta información se encuentra en los registros que para tal efecto lleva este Departamento, pero es preciso señalar que la información es **Confidencial** y que requiere del consentimiento de sus titulares para su divulgación, esto con base en los artículos 24 y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que no puede ser proporcionada a ningún particular.

Asimismo es de aclarar que las Organizaciones Sindicales poseen autonomía en sus actuaciones, limitándose estas únicamente a encontrarse dentro del marco de la legalidad, por lo cual este Ministerio desconoce, no es responsable y mucho menos autoriza las actuaciones de los mismos, aclarando que este es un ente meramente administrativo cuya actuación es de carácter registral, por lo cual únicamente se

limita a lo que le faculta la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, específicamente en su artículo 22 letra b); "Son Funciones de la Dirección General de Trabajo... b)Facilitar la constitución de organizaciones sindicales y cumplir con las funciones que el Código de Trabajo y demás Leyes le señalan en cuanto a su régimen y registro"; siendo los entes competentes para dirimir cualquier tipo de conflicto de carácter Jurídico la Fiscalía General de la República y los Juzgados Laborales competentes, siendo esta última instancia la que resuelve respecto de las Sanciones a las que se refiere el Art. 230 del Código de Trabajo, y notifica a este cartera de Estado para que esta tome las medidas dadas en la Sentencia correspondiente.

Sin más por el momento, me suscribo atentamente.

  


**Lic. Vladimir Stalin Marciano Meléndez.**  
**Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales (Ad Honorem)**  
**Ministerio de Trabajo y Previsión Social**